



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), para la consulta del informe de salud en la Historia Clínica Electrónica a efectos de la valoración de la situación de dependencia.*

Habiéndose suscrito con fecha 19 de junio de 2026 convenio de colaboración entre la administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), para la consulta del informe de salud en la Historia Clínica Electrónica a efectos de la valoración de la situación de dependencia, de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

#### RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, a 23 de junio de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno, P. D. (Resolución de 19/03/2026 BOPA n.º 56, de 23/03/2026), por suplencia, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-05362.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR Y EL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA), PARA LA CONSULTA DEL INFORME DE SALUD EN LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

En la fecha de la firma digital.

#### REUNIDOS

De una parte, Dña Diana María Fernández Zapico, Directora General de Gestión de Derechos Sociales, nombrada en virtud del Decreto 39/2026, de 25 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias y la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, en representación de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de la Resolución de 19 de junio de 2026 de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración

Y de otra, Dña M. Concepción Saavedra Rielo, Consejera de Salud de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación de la Administración del Principado de Asturias, en ejercicio de las competencias que le atribuye expresamente el artículo 11.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y, a tal efecto,

#### EXPONEN

- I. Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, configura el reconocimiento de la situación de dependencia como un procedimiento administrativo, cuya correcta instrucción exige valorar, entre otros aspectos, el estado de salud de la persona solicitante.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

- II. Que para la valoración de dependencia, los órganos de valoración dependientes de los Equipos de Servicios Sociales Territoriales tienen asignadas las funciones previstas en el artículo 4.1 del Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre las que se encuentra el estudio de los informes de salud y la valoración del entorno social de la persona. También tiene asignadas estas funciones el órgano de valoración específico para la valoración de las personas atendidas en un servicio público de atención residencial para personas mayores, de carácter colegiado, según la misma norma. Por último, el órgano de valoración autonómico, de carácter colegiado y con funciones propias orientadas a garantizar la calidad en la valoración de la situación de dependencia, reguladas mediante la Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tienen entre sus funciones asesorar en los procesos y técnicas de valoración, así como en la utilización del baremo y velar por su correcta aplicación, mediante la emisión de informes y la realización de auditorías.
- III. Que la historia clínica se rige por la normativa básica estatal contenida en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, desarrollada en el ámbito del Principado de Asturias por el Decreto 51/2019, de 21 de junio, por el que se regulan la historia clínica y otra documentación clínica, que establece los contenidos, la gestión y la custodia de la historia clínica en la sanidad pública y privada del Principado de Asturias, garantizando la confidencialidad de la información y los derechos de las personas pacientes.
- IV. Que el SESPA es el responsable de la gestión, custodia y seguridad de la Historia Clínica Electrónica, sistema que contiene datos personales de categoría especial y cuyo acceso debe quedar estrictamente delimitado y sujeto a garantías reforzadas de confidencialidad, trazabilidad, control de accesos y respeto a los derechos de las personas interesadas, conforme a la normativa citada.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

- V. Que ambas partes consideran necesario formalizar un marco estable de colaboración administrativa que permita la consulta por parte del personal sanitario de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar autorizado en materia de dependencia, preservando en todo momento los derechos de las personas interesadas y garantizando el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y de la normativa reguladora de la historia clínica.
- VI. Que un consentimiento previo, expreso y por escrito, con las excepciones legales que, en su caso, pudiera haber, prestado en el momento de la solicitud de la valoración de la dependencia por las personas solicitantes o sus representantes, constituye requisito ineludible para posibilitar esos accesos a la Historia Clínica Electrónica existente, así como para el tratamiento legítimo de los datos de carácter personal, tal y como viene establecido expresamente en los artículos 6 al 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- VII. Que, en cuanto al tratamiento de la información sanitaria, se dará cumplimiento, por ambas partes, a lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, , relativos al derecho de información, al consentimiento del paciente o representante legal o de hecho y a los límites a dicho consentimiento.
- VIII. Que a los efectos del presente Convenio se estará, asimismo, a lo dispuesto en lo relativo al acceso a dicha información por el propio paciente o, en su caso, por su representante legal, o asimilado en el art. 18 de la mencionada Ley 41/2002, de 14 de noviembre, el Decreto 51/2019, de 21 de junio, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el RGPD.
- IX. Que, asimismo, en cumplimiento de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, se determinarán los usos y accesos a la Historia Clínica Electrónica permitidos para el personal autorizado tanto por parte de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, como por parte del SESPA.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

- X. Que la realización de actividades de visionado de datos dejará la trazabilidad correspondiente, la cual podrá ser utilizada para determinar las responsabilidades disciplinarias, o de otra índole, a las que hubiere lugar en caso de visionado o utilización indebidos de la información clínica.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera. Naturaleza y régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se celebra al amparo de lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que establece que “De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración del Principado de Asturias, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar convenios con otras Administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, universidades públicas y sujetos de derecho privado para un fin común”.

El convenio no implica cesión de titularidad de sistemas de información ni transferencia de competencias entre las partes, manteniendo el SESPA el control íntegro sobre la Historia Clínica Electrónica, su gestión, custodia y los mecanismos técnicos de acceso a la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre y en el Decreto 51/2019, de 21 de junio.

#### Segunda. Objeto y finalidad

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y el SESPA para habilitar el acceso limitado, seguro y controlado del personal expresamente autorizado de dicha Consejería a la Historia Clínica Electrónica, exclusivamente respecto de las personas solicitantes del reconocimiento de la situación de dependencia.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

La finalidad única del acceso es la correcta instrucción del procedimiento administrativo de reconocimiento de la situación de dependencia.

#### **Tercera. Fundamento jurídico del tratamiento y autorización expresa**

El tratamiento de los datos personales, incluidos los datos de salud, se fundamenta en el ejercicio de competencias públicas legalmente atribuidas a la Consejería, de conformidad con el artículo 6.1.e; 9.2.g) y 9.2.h) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, el Decreto del Principado de Asturias 51/2019, de 21 de junio, del Principado de Asturias y la normativa autonómica reguladora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

De conformidad con la normativa vigente de protección de datos, el acceso directo al informe de salud obrante en la Historia Clínica Electrónica requerirá, además, la autorización expresa de la persona interesada, que posibilita el acceso directo a la información sanitaria necesaria.

La existencia de autorización expresa conforme a los requisitos exigidos por el Reglamento de Protección de Datos, será comprobada por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar Social, a la que corresponde la tramitación del expediente administrativo.

#### **Cuarta. Alcance y límites del acceso a la Historia Clínica Electrónica**

El SESPA habilitará un acceso técnico limitado a su sistema de Historia Clínica Electrónica, restringido estrictamente al personal autorizado:

- Para la consulta de los datos de la historia clínica necesarios para la valoración de la situación de dependencia.
- El acceso estará vinculado temporalmente a la tramitación del expediente administrativo correspondiente

El personal de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar se compromete a acceder únicamente a los informes de salud estrictamente necesarios para la tramitación del procedimiento administrativo de reconocimiento de la situación de dependencia, y exclusivamente respecto de las personas solicitantes cuya tramitación tenga atribuida y que hayan otorgado consentimiento en los términos exigidos por la normativa de aplicación.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

### Quinta. El Consentimiento.

Para admitir el acceso a la Historia Clínica Electrónica por el personal sanitario habilitado vinculado con la valoración de dependencia, se exigirá ineludiblemente la previa autorización expresada en ese sentido, y por escrito, por la persona titular de los datos. La autorización se recogerá en la solicitud de valoración de dependencia.

El Consentimiento expreso y escrito que autorice el acceso a los datos personales, firmado por la persona titular de los mismos, se registrará y archivará para su custodia en la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

En cualquier momento la persona que haya prestado su consentimiento expreso autorizando la consulta de sus datos de carácter personal podrá revocar su autorización de conformidad con el artículo 7 del RGPD.

El escrito revocatorio, que deberá ser dirigido a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, podrá tener un formato libre.

Las firmantes se comprometen a mantener contactos periódicos por los que se pueda conocerla relación de personas que hayan prestado su Consentimiento para el acceso a los datos de sus Historias Clínicas y no hayan revocado ese Consentimiento.

### Sexta. Situaciones especiales relativas a la emisión del Consentimiento.

El Consentimiento expreso y escrito por el que se autoriza el acceso a los datos personales que supone el acceso a la Historia Clínica por el personal autorizado de la Consejería deberá ser prestado por las personas usuarias siempre que los mismos tengan capacidad suficiente para consentir.

En los supuestos en los que la persona usuaria careciese de capacidad suficiente, el consentimiento informado deberá prestarse por su representante legal, aportando la documentación que acredite dicha circunstancia. En el caso de representación voluntaria o guarda de hecho, dicha circunstancia deberá quedar acreditada mediante declaración jurada, en el modelo que se determine.

### Séptima. Personal autorizado

La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar designará nominalmente al personal autorizado para el acceso, que deberá reunir la condición de personal sanitario. Además deberá:

- Intervenir directamente en la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

- Haber recibido información específica en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información sanitaria.
- Suscribir un compromiso individual de confidencialidad y uso adecuado de la información sanitaria, que subsistirá incluso tras el cese en sus funciones conforme al modelo que se acompaña como anexo al presente convenio.

El SESPA habilitará los perfiles de acceso conforme a las designaciones comunicadas que podrá revisar y auditar periódicamente. Los perfiles de acceso autorizados serán para personal sanitario, con el mismo contenido que perfiles existentes en el SESPA. El perfil de acceso será modificable en función de las modificaciones que se produzcan en los perfiles del personal del SESPA.

#### **Octava. Obligaciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar**

La Consejería se compromete a:

- a) Garantizar el uso del acceso exclusivamente para la finalidad prevista en el presente convenio.
- b) Velar por el cumplimiento del deber de confidencialidad y secreto profesional del personal autorizado.
- c) No conservar copias de la información sanitaria consultada ni incorporarla a sistemas distintos de los legalmente habilitados.
- d) Comunicar sin dilación al SESPA cualquier uso indebido, incidencia de seguridad o acceso no autorizado del que tenga conocimiento.

#### **Novena. Obligaciones del SESPA**

El SESPA se compromete a:

- a) Facilitar el acceso técnico conforme a lo previsto en el presente convenio.
- b) Garantizar el registro, trazabilidad y control de todos los accesos realizados.
- c) Realizar auditorías y controles periódicos sobre los accesos habilitados.
- d) Suspender o revocar de forma inmediata los accesos habilitados en caso de usos indebidos o incumplimientos detectados.

#### **Décima. Protección de datos personales, historia clínica y confidencialidad**

El SESPA mantiene en todo caso la condición de responsable del tratamiento de los datos contenidos en la Historia Clínica Electrónica, así como las funciones de



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

gestión, custodia y garantía de su integridad, confidencialidad y disponibilidad, de conformidad con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre y el Decreto 51/2019, de 21 de junio. La Consejería accede a los datos como Administración Pública competente en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

El personal autorizado estará sujeto a un deber de confidencialidad permanente respecto de la información a la que acceda, incluso tras la finalización del presente convenio.

#### **Undécima. Obligaciones económicas.**

La realización del presente convenio no genera compromisos económicos de ningún tipo, ni dará lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

No obstante, si con posterioridad surgiera la necesidad de integración de software o desarrollo de aplicaciones, la misma quedaría condicionada a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

#### **Duodécima. Comisión de seguimiento**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, encargada de velar por el cumplimiento del presente convenio, resolver incidencias que pudieran surgir en su aplicación y proponer, en su caso, mejoras en su ejecución. Se reunirá previa solicitud de cualquiera de las partes interesadas y como mínimo una vez al año. Estará compuesta por:

- a) Por parte de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar:
  - La persona titular de la Consejería o persona en quien delegue.
  - Otra persona designada por la Dirección General competente en materia de dependencia..
- b) Por parte del Servicio de Salud del Principado de Asturias:
  - La persona titular de la Gerencia o persona en quien delegue.
  - Otra persona designada por esta Gerencia.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

### Decimotercera. Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **cuatro años**, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo conforme a la normativa vigente.

### Decimocuarta. Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.
- El uso indebido de la información sanitaria.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- Las restantes previstas en la legislación aplicable.

### Decimoquinta. Publicación y régimen de publicidad.

El convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y su celebración se comunicará al Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

### Decimosexta. Jurisdicción

Las controversias que pudieran suscitarse en relación con la interpretación o ejecución del presente convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio.

Por la Consejería de Salud

Por la Consejería de Derechos  
Sociales y Bienestar

La Consejera de Salud  
Doña M. Concepción Saavedra Rielo

La Directora General de Gestión de  
Derechos Sociales  
Dña Diana María Fernández Zapico



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

### ANEXO

#### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO ADECUADO DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

La persona que suscribe el presente documento, en su condición de personal autorizado por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar manifiesta que, en el ejercicio de sus funciones profesionales, podrá acceder a la Historia Clínica Electrónica del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), exclusivamente a los efectos previstos en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería y el SESPA.

#### MANIFIESTA

1. Que conoce que los datos contenidos en la Historia Clínica Electrónica tienen la consideración de **datos personales de categoría especial**, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos y de autonomía del paciente.
2. Que se le informa que el acceso a la Historia Clínica Electrónica se encuentra regulado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, por el Decreto del Principado de Asturias 51/2019, de 21 de junio, por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como por el Convenio de colaboración al que se incorpora el presente Anexo.
3. Que conoce los principios de finalidad, minimización, confidencialidad, integridad, trazabilidad y responsabilidad que rigen el acceso a la información sanitaria.

#### SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A

- a) Acceder únicamente a los informes de salud estrictamente necesarios para la tramitación del procedimiento administrativo de reconocimiento de la situación de dependencia, y exclusivamente respecto de los expedientes de las personas solicitantes cuya tramitación tenga atribuida.
- b) No acceder, en ningún caso, a la historia clínica completa ni a información sanitaria no pertinente para la finalidad del procedimiento administrativo.
- c) No descargar, copiar, imprimir, reproducir ni conservar la información sanitaria a la que tenga acceso, ni incorporarla a sistemas, expedientes o soportes distintos de los legalmente habilitados.
- d) Utilizar la información sanitaria única y exclusivamente para el desempeño de las funciones que le corresponden en la tramitación del procedimiento de dependencia.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Secretaría General Técnica

- e) Guardar el más estricto deber de secreto y confidencialidad respecto de la información a la que acceda, obligación que subsistirá incluso tras el cese en sus funciones o la finalización del Convenio.
- f) No comunicar ni ceder la información sanitaria a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente previstos.
- g) Cumplir las instrucciones y protocolos de seguridad establecidos por el SESPA en relación con los sistemas de información y el control de accesos.
- h) Comunicar de forma inmediata a la Consejería y, en su caso, al SESPA, cualquier incidencia, acceso indebido o sospecha de vulneración de la seguridad de la información.

### ADVERTENCIA DE RESPONSABILIDADES

La persona firmante declara conocer que:

- a) Todos los accesos a la Historia Clínica Electrónica son registrados y auditables.
- b) El uso indebido de la información sanitaria podrá dar lugar a responsabilidades disciplinarias; responsabilidades administrativas en materia de protección de datos, y en su caso, responsabilidades civiles o penales, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Las personas autorizadas no podrán facilitar ni compartir sus claves de acceso, debiendo velar por su correcto uso, personal e intransferible.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente Compromiso de Confidencialidad y Uso Adecuado de la Historia Clínica Electrónica.

**Nombre y apellidos:**

.....

**DNI:**

.....

**Unidad / Servicio:** .....

En ....., a ..... de ..... de 20....

**Firma:**